

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Miércoles y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Montblanch, de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se presentó demanda ordinaria á nombre de don Ramón Roca, Presbítero y vecino de Ollés, contra doña María Puig y Matheu, vecina de Sarreal, para el pago de 22 pensiones atrasadas de un censo perteneciente al beneficio fundado bajo la invocación de la Natividad de la Virgen Santísima en la parroquia de Ollés:

Que la demandada propuso un artículo de incontestación por defecto legal en el modo de proponer la demanda, fundándose en que el censo cuyas pensiones se le reclamaban le había sido redimido por la Hacienda en Setiembre de 1856, y antes de proponer demanda judicial se debía haber reclamado gubernativamente:

Que el Juez desestimó el artículo después de sustanciado; y habiendo apelado doña María Puig, se declaró desierto el recurso:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de la misma señora y previos los informes que juzgó oportunos, requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que el censo reclamado había sido redimido, y citando en su apoyo la real orden de 11 de Abril de 1860 y las disposiciones relativas á estos conflictos:

Que el Juez oyó sobre la competencia al demandante y al Promotor fis-

cal, sin dar audiencia á la demandada ni celebrar vista del incidente, y dictó auto motivado declarando no haber lugar á la inhibición, alegando como razones para ello que la excepción dilatoria de defecto en el modo de proponer la demanda tenía indudablemente por objeto utilizar la declinatoria, y después de ejecutoriado este punto se acudía á la inhibitoria, lo cual no procedía con arreglo al art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto; y el Juez dispuso que se formara pieza separada para la liquidación y exacción de ciertas costas, remitiendo después los autos al Tribunal Supremo de Justicia:

Vista la real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda el cumplimiento del art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y el artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, en cuanto prohíben la admisión de demandas contenciosas sin que los reclamantes hayan apurado antes la vía gubernativa:

Vistos los artículos 59 y 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según los cuales el Juez requerido de inhibición debe comunicar el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal y á cada una de las partes, y celebrar vista del artículo de competencia:

Visto el art. 58 del mismo reglamento, el cual dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto, suspenda todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda, so pena de nulidad de cuanto después se acuerde:

Considerando:

1.º Que la falta de procedencia de la reclamación gubernativa á la judicial, en los casos en que proceda, no es causa suficiente para fundar la competencia de la Administración, como se ha declarado repetidas veces, sino un defecto en el modo de proceder, apreciable por el Tribunal que entienda del negocio:

2.º Que no habiéndose citado en el requerimiento del Gobernador otra disposición en que se funde la competencia de la Administración, no se ha podido discutir y apreciar si el fondo del asunto corresponde á una ú otra Autoridad:

3.º Que los conflictos entre las Autoridades judiciales y administrativas se rigen en su tramitación por las disposiciones contenidas en los artículos 52 á 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y no por la ley de Enjuiciamiento civil, que solo se refiere á los Tribunales de justicia y á las cuestiones de competencia que entre los mismos Tribunales se promueven:

4.º Que una vez promovido el conflicto, ninguna actuación se puede hacer válidamente por las Autoridades que contienden, porque ambas carecen de jurisdicción para entender en el asunto desde el momento en que se pone en duda su competencia; además de que, según las circunstancias, puede constituir de litio esta conducta, y por lo tanto adolece del vicio de nulidad todo lo obrado después del requerimiento de inhibición:

5.º Que además de los defectos mencionados, el Juez ha omitido en el presente caso la audiencia de la parte demandada y la discusión oral en la vista pública, trámites esenciales para esclarecer el punto controvertido;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no hay lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1869.—Francisco Serrano.—Presidente del Consejo de Ministros. Juan Prim.

(Gaceta del dia 16 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.
Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino y comunicación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 2 del actual, y con arreglo á las instrucciones de 1.º de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la misma, ha señalado el dia 9 de Diciembre próximo á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primero, segundo y tercer orden del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobadas por real orden de 10 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instrucción. En el caso de que resulten dos ó mas proposi-

ciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Santander 18 de Noviembre de 1869.—C. Massa Sanguineti.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander con fecha 18 de Noviembre de 1869 y de los requisitos y condiciones que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para el trozo único de la carretera de.... á.... comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechar toda proposición en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Trozos	Designación de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Escudos Milms.
Primer orden de Valladolid á Santander	Único.	El confín de la provincia de Palencia y la ciudad de Santander.....	Conservación.	7.428 653
Segundo id. de Muriedas á Bilbao....	id.	Muriedas y el confín de la provincia de Vizcaya.	id.	6.399 858
Id. id. de Burgos á Peña-Castillo.....	id.	El confín de la provincia de Burgos y Peña-Castillo.....	id.	8.999 004
Id. id. de Torrelavega á Oviedo.....	id.	Torrelavega y el confín de la provincia de Oviedo	id.	9.600 191
Tercer id. de Parbayon á San Salvador,	id.	Parbayon y San Salvador.....	id.	401 407
Id. id. de Solares á Ontón.....	id.	Solares y Ontón, confín de la provincia de Vizcaya	id.	9.500 346
Id. id. de Torrelavega á la Cavada....	id.	Torrelavega y la Cavada.....	id.	1.770 578
Id. id. de Ampuero á Santoña.....	id.	Bárcena de Cicero y la puerta de tierra de Santoña	id.	399 650
Id. id. de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera	id.	Puente San Miguel y la Revilla.....	id.	4.399 935
Id. id. de Cabezón de la Sal á Lantueno.	id.	Cabezón de la Sal y Saja.....	id.	2.450 497
Id. id. de Palencia á Tinamayor.....	id.	Puente Ojedo y Unquera.....	id.	2.499 248

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general del Tesoro público dice á esta Administración con fecha 15 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en Campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Teodora Mateo, hija de D. Julian, Miliciano Nacional de Zaragoza, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 18 de Noviembre de 1869.—Manuel G. Granda.

Habiendo sufrido estravío la carta de pago de depósito provisional para subastas señalada con los números 52 del diario de entrada y 11 del registro de inscripción importante 50 escudos constituidos en la suprimida Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja general de Depósitos por D. Francisco Petelanda en 21 de Setiembre de 1857, se anuncia al público por medio del presente de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 29 de Diciembre último, advirtiendo, que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se devolverá el depósito al interesado en la forma que está dispuesto, quedando libre la Caja de responsabilidad.

Santander 18 de Noviembre de 1869.—Manuel G. Granda.

Habiendo sufrido estravío la carta de pago de depósito provisional para subastas señalada con los números 52 del diario de entrada y 11 del registro de inscripción importante 50 escudos constituidos en la suprimida Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja general de Depósitos por D. Francisco Petelanda en 21 de Setiembre de 1857, se anuncia al público por medio del presente de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 29 de Diciembre último, advirtiendo, que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se devolverá el depósito al interesado en la forma que está dispuesto, quedando libre la Caja de responsabilidad.

Santander 18 de Noviembre de 1869.—Manuel G. Granda.

FÁBRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

D. Juan Manuel Santos y Gordó, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado por la Dirección general de Rentas en su orden fecha 20 de Octubre último, se procederá en esta Fábrica á la enajenación de las dueñas, aros y fondos de las barricas en donde viene envasado el tabaco de

da á distribuir en lotes las existencias, admitiéndose pujas durante diez minutos para cada uno de ellos, entendiendo que las proposiciones que se hagan causarán igual efecto para las existencias que posteriormente se produzcan hasta fin de Junio de 1870, y terminado el acto se estenderán las respectivas diligencias al tenor de lo prevenido en la condición tercera.

El tipo al alza que se fija á cada uno de los artículos es el siguiente:

400 milésimas de escudo por cada quintal, ó sean 46 kilogramos 9 gramos de duela en el estado que se halle.

300 milésimas por igual peso de fondos.

100 milésimas por la misma cantidad de aros y demás desperdicios, ya sean de barricas ya de la carpintería del establecimiento, y

150 milésimas por cada funda de los tercios habanos.

Aprobada la subasta por la Superioridad se comunicará al interesado ó interesados para que desde luego reciban de la Fábrica el efecto ó efectos que se les hayan adjudicado, previo pago de su importe en la Tesorería de Hacienda pública al hacerles la entrega, bien sea en lotes ó de la totalidad de las existencias, sin perjuicio de obligarse asimismo y con iguales condiciones á extraer quincenal ó mensualmente las que en lo sucesivo se produzcan en conformidad con lo preceptuado en la condición 5.

Santander 19 de Noviembre de 1869.—El Administrador Jefe, Juan Manuel Santos.

Providencias judiciales.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto y pregón cito, llamo y emplazo á Ramon Sanchez, vecino de Ruesiana, para que en el término de nueve días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado para ser notificado del auto dictado por S. E. la Audiencia de este territorio, á consecuencia de causa seguida contra el mismo por lesiones á Francisco Fernandez, y sufrir en la cárcel de este partido un mes de arresto mayor que le ha sido impuesto, con apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 15 de Noviembre de 1869.—Fernando Mazon, P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

REMADE.

A voluntad de sus dueños los herederos de D. Pedro Mier Herran se

rematará el dia 25 del presente mes de Noviembre á las siete de la mañana en el despacho de mi Escrivánía, calle de San Francisco, núm. 12, tercero, la corbeta española DOS HERMANAS, surta en este puerto, con todos sus aparejos y demás enseres anejos á ella, valúado todo en 12,000 escudos.—Urbano de Agüero.

8-6

PROCURADURÍA Y AGENCIA DE
D. ANGEL TUDANCA.

Huerto del Rey, núm. 10.—Burgos.

Prorrogado *por tercera vez en esta Diócesis hasta el 31 de Diciembre de 1869 el término para la redención de memorias, aniversarios y demás cargas espirituales, esta Procuraduría y Agencia se encarga de la instrucción de los expedientes necesarios al efecto por la modesta cantidad de 30 reales vellón en cada uno, esperando que todas las personas que posean bienes gravados con dichas cargas, y que quieran honrarla con su confianza, no desperdiciarán la ocasión favorable que la ley les concede, y se apresurarán á solicitarlas dentro del breve término que les resta, teniendo en cuenta las grandes ventajas que les reporta, atendida la baja considerable del papel, puesto que el que pague una memoria de 3 reales la redime hoy con 25, el que pague 6 con 50, y así sucesivamente. Para ello solo necesitan remitir los interesados la oportuna certificación expedida por los Párrocos, conforme á los modelos que deben obrar en su poder.

5-4

Remate voluntario

A voluntad de su dueño y en la escribanía de D. Ignacio Pérez, calle del 24 de Setiembre de 1868, tendrá lugar el martes 30 del corriente, hora de las doce de la mañana, el remate voluntario de

Una casa número 32, compuesta de almacén, tres pisos y piso abordillado; y

El de otra número 34, con habitaciones á izquierda y derecha, servidas por un portal; se compone de dos almacenes ó tiendas, seis pisos y dos mas abordillados, con sus correspondientes leñeras: están situadas ambas casas en la calle de Ruaménor, una de las mas céntricas de esta ciudad.

Producen en el dia de diez y ocho á diez y nueve mil reales anuales.

El precio y demás condiciones de la subasta están de manifiesto en dicha escribanía, para el que desee enterarse de ellas.

Santander 18 de noviembre de 1869.—Ignacio Pérez. 4-1

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargáremos.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				KILÓGRAMO.			
	Ecs. Mls.	Ecs. Mls.	Ecs. Mls.																	
CABEZAS DE PARTIDO.																				
Santander	4'500	2'400	»	2'900	5'000	2'350	6'300	4'800	3'300	0'205	0'483	0'389	0'300	8'108	4'325	»	5'226	0'435	0'204	0'501
Cabuérniga.	3'800	3'200	»	3'200	3'400	2'700	6'000	3'000	4'600	0'150	0'450	0'450	0'400	9'008	3'603	»	5'763	0'302	0'235	0'474
Entrambasaguas	5'000	2'000	»	4'000	5'800	3'800	6'000	2'000	4'000	»	0'140	0'250	0'400	»	7'207	0'501	0'331	0'474	0'430	0'248
Laredo	3'000	»	3'000	»	2'800	5'000	2'800	7'200	2'600	5'200	»	0'212	0'400	»	5'405	»	5'405	0'434	0'243	0'573
Potes.	4'600	2'800	3'400	3'600	3'400	6'600	3'400	6'600	1'300	3'000	»	0'118	0'350	»	8'288	5'045	6'126	6'486	0'295	0'525
Ramales.	4'200	5'000	»	3'800	5'000	3'000	6'400	2'000	4'606	0'250	0'200	0'400	0'400	»	8'200	7'568	5'405	6'846	0'435	0'285
Reinosa.	4'400	2'200	3'400	3'600	3'600	3'200	6'800	1'700	4'200	0'142	0'400	0'400	0'400	»	8'300	7'927	3'963	6'126	5'044	0'343
Torrelavega	4'825	2'025	»	2'575	4'000	2'800	6'800	2'000	4'000	0'150	0'120	0'400	0'400	»	8'693	3'348	»	4'639	0'319	0'243
Villacarriedo	5'400	3'000	»	3'400	4'400	3'000	7'000	2'800	4'600	»	0'120	0'400	0'400	»	9'729	5'405	»	6'124	0'383	0'264
TOTALES.	36'725	23'625	6'800	29'075	39'600	27'050	59'100	19'200	36'900	0'897	1'385	3'439	2'700	0'850						
Precio medio general en la provincia.	4'591	2'625	3'400	3'231	4'400	3'006	6'566	2'133	4'100	0'179	0'454	0'382	0'386	0'283	8'272	4'730	6'120	5'820	0'382	0'356
Precio medio general en la provincia.																		0'571	0'485	0'335
																		0'262	0'571	0'389
																		0'335	0'335	0'024

PANEZA.	HECTÓLITRO	LOCALIDAD.	
		Escudos. Mls.	Escudos. Mls.
Trigo.	{ Precio máximo.	5'400	9'730
	{ Idem mínimo.	3'800	6'846
Cebada.	{ Precio máximo.	3'200	5'765
	{ Idem mínimo.	2'000	3'604

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Reinoso.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Arroyuelos.	Huerto Bajero.	Rústica.	Herencia.	Pedro Bustamante.....	Sin linderos.	1861
San Martin.	Ojillo.	Id.	Id.	Francisco Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Picon de Soto.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Barriales.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Cañales.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Espinosa.	Llana.	Id.	Id.	Eusebio Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Lorilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Rebollo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Cabiadilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Matillos.	Id.	Id.	Micaela Cuierez	Id.	Id.
Id.	Oya.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Lorilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Rebollo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Matillos.	Id.	Id.	Manuel Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Ariones.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Camino.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Lago.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Llano.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Matilla.	Id.	Id.	Francisco Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Somello.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Anatas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Campo Fino.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Rebollo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Matilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Compizo.	Id.	Id.	Victoriano Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Somano.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Rebollo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Portillo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Salcea.	Id.	Id.	Julian Serna	Id.	Id.
Id.	Pradera.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Sola la Iglesia.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Vado.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Coza.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Villascusa.	Ribazo.	Id.	Id.	Victoriano Palomar	Id.	Id.
Id.	Magdalena.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Encima la linda.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Oyo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Ruerrero.	Pampliega.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Manguillas.	Id.	Id.	Raimundo Bocos	Id.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Manguillas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Barruedeno.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Rebollos.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Id.	Agueda Bocos	Id.	Id.
Id.	Bariogedo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Villaneda.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Espinosa.	Soma.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Erran.	Id.	Id.	Marfa de la Parte	Id.	Id.
Id.	Orcada.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Mata.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Lorilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	San Roque.	Id.	Id.	Agustin de la Parte	Id.	Id.
Id.	Matillas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Cruz.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Lorilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	San Roque.	Id.	Id.	Mateo la Parte	Id.	Id.
Id.	Monica.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Orilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Casar de Lorilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Castracion.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	San Roque.	Id.	Id.	Estanislao de la Parte	Id.	Id.
Id.	Portillo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Lorilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Casar.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Val.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Cocha.	Id.	Id.	Juan Alonso	Id.	Id.
Id.	Peñas Coriales.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Cuilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Azas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
San Martin.	Molinillos.	Id.	Id.	Gregorio Lopez	Id.	Id.
Id.	Callejon.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Villamoñico.	Ormillera.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
San Martin.	Prado Silleria.	Id.	Id.	Bartolomé Cue sta	Sin sitio.	Id.
Id.	Monte.	Id.	Id.	Petra Diez	Sin linderos.	Id.
Id.	Manguilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Mata.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Soto.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Prado Silleria.	Id.	Id.	Pedro Diez	Id.	Id.
Id.	Monte.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.

(Se continuará.)